

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB, A QUIEN SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 76-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de febrero de 2009. Las 10h05.- **VISTOS:** Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral por recurso de apelación interpuesto por la Dra. Mady Gallardo Cadena, en calidad de Directora Provincial del Partido Renovador Institucional de Acción Nacional PRIAN a la resolución Nro. 023-B-JPEM, al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3, e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio; asimismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos electorales desconcentrados. **SEGUNDO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal de Justicia Electoral, entra a revisar el expediente. **a)** La Junta Provincial Electoral de Manabí luego de revisar los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por el Partido Renovador Institucional de Acción Nacional, lista 7 en Manabí –en adelante PRIAN- resuelve con fecha 12 de febrero del 2009, las 11h34, conceder el plazo de 24 horas a la organización política para que presenten nuevas listas en el caso de Concejales urbanos de los cantones de: Pedernales, Jama, 24 de Mayo, Sucre, Olmedo, Junín y Tosagua, y Concejales rurales de: Bolívar, Manta, Montecristi, Paján, Portoviejo y Chone, todos ellos por no cumplir con el requisito de la equidad de género. **b)** Con fecha 17 de febrero del 2009, mediante resolución Nro. 023-D-JPEM, la Junta Provincial Electoral de Manabí resuelve no calificar y por tanto rechazar la lista de candidatos a Concejales Rurales del cantón Portoviejo presentadas por el PRIAN. Se notifica la misma, el 18 de febrero del 2009. **c)** La Directora Provincial de Manabí del PRIAN lista 7 interpone recurso de “apelación” de la resolución Nro. 023-B-JPEM, misma que se presenta dentro del plazo que establece la normativa jurídica electoral (19-02-09). Al respecto, este Tribunal deja constancia que si bien la recurrente ha interpuesto el recurso de “apelación”, no es menos cierto que el recurso que procede a esta Instancia Judicial Electoral es el recurso contencioso electoral de impugnación, sin embargo por el principio de informalidad a favor de la recurrente se acepta a trámite. **d)** La Junta Provincial Electoral de Manabí, el 21 de febrero del 2009, a las 08h50 concede el recurso. **TERCERO.-** Para resolver se considera, **a)** A fojas uno del expediente, consta el formulario de inscripción de los candidatos para Concejales Rurales (3) del cantón Portoviejo, presentado en la Junta Provincial Electoral de Manabí el 05 de febrero del 2009, las 18h00, del mismo se desprende que el primero y tercer candidato principales son varones, la segunda candidata es mujer; en suplentes el primero y tercer candidato son varones y la segunda candidata es mujer, es decir, existen cuatro candidatos varones y dos candidatas mujeres. Hizo bien por tanto la Junta Provincial Electoral de Manabí al establecer que en las listas pluripersonales no se cumplía con la paridad de género y por tanto disponer que


R. Ortiz

cumplan con la alternancia, facultándoles para que dentro del plazo de 24 horas presenten la nueva lista, dejando constancia que solo podrán ser reemplazados los candidatos y/o candidatas que han sido rechazados por el organismo electoral (fs. 9 del expediente). **b)** A fojas 10 del expediente consta el nuevo formulario de inscripción de candidatos para Concejales rurales del cantón Portoviejo ingresado el 13 de febrero del 2009, a las 18h35 por el PRIAN, del que se desprende los cambios que realizan a candidatas suplentes primera y tercera, apareciendo en este nuevo formulario como primera suplente María Soledad Párraga Cobeña y como tercera suplente Jéssica María Quiroz Valdez. Por tanto el formulario de inscripción de candidatos para Concejales Rurales del cantón Portoviejo con los cambios realizados queda conformado por: dos candidatos varones el primero y tercero en calidad de principales, y, por cuatro candidatas mujeres que serían la segunda candidata principal y las tres candidatas suplentes. En consecuencia no cumple con el requisito de paridad entre mujeres y hombres y de alternancia y secuencia. **c)** El artículo 4 inciso final del Régimen de Transición dispone que "Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer, hombre u hombre, mujer hasta completar el total de candidaturas". El Consejo Nacional Electoral en el ámbito de sus competencias positivas expidió las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República (publicado en RO 472 –segundo suplemento- del 21 de noviembre del 2008) que en el artículo 3 consagra que "El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres (...). En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial...", disposición que guarda concordancia con el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, que dice: "Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer – hombre u hombre – mujer, hasta completar el total de candidaturas". El artículo 53 ibidem obliga a los organismos electorales a negar de oficio una inscripción de candidaturas si no se presenta la documentación completa. **d)** La Constitución de la República en el artículo 219 numeral 6 le atribuye al Consejo Nacional Electoral a reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. Con fundamento en lo que se deja expuesto, el Consejo Nacional Electoral para este proceso electoral expidió el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, cuerpo normativo de carácter general que en el artículo cuatro inciso final dispone, "Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatas y candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia alternada de mujer, hombre u hombre, mujer hasta completar el total de candidaturas, entre principales y suplentes". **e)** El artículo 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, establece las causas por las que de oficio deben ser rechazadas las candidaturas, entre ellas el punto dos innumerado que dispone: "Si no cumplen con la fórmula de representación de la igualdad de género establecida en el Art. 4 del presente Instructivo". Por tanto hace bien la Junta Provincial Electoral de Manabí, en rechazar y no calificar la lista de candidatos a Concejales Rurales del cantón Portoviejo que presentó el PRIAN, porque dicha lista inclusive con los cambios inobserva la normativa jurídica que se ha enunciado. **f)** La recurrente junto al


R. OMR

escrito de impugnación, acompaña un nuevo formulario donde aparece otro cambio a la lista pluripersonal de candidatos para Concejales rurales del cantón Portoviejo, documento que no tiene fecha de ingreso, ni el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí da fe, por tanto el mismo carece de valor y eficacia jurídica a más de ser extemporáneo. Sin entrar en mayores consideraciones, y por la argumentación expuesta, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se rechaza el recurso de impugnación interpuesto por la Dra. Mady Gallardo Cadena como Directora Provincial del Partido Renovador Institucional de Acción Nacional (PRIAN), en la provincia de Manabí, por ser improcedente. Se confirma en todas sus partes la resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí signada con el Nro. 023-D-JPME, emitida el 17 de febrero del 2009, por la que no califica y rechaza la lista de candidatos a Concejales Rurales del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, presentada por el Partido Renovador Institucional de Acción Nacional –PRIAN- lista 7. Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente con copia certificada de este fallo al órgano electoral desconcentrado de la provincia de Manabí para su ejecución. Copia de la sentencia asimismo envíese al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes. Cúmplase y notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano **PRESIDENTA** Dra. Ximena Endara Osejo **VICEPRESIDENTA** Dra. Alexandra Cantos Molina **JUEZA TCE** Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE** Dr. Jorge Moreno Yanes **JUEZ TCE**

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA